

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.	4 50	8	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 20 de Marzo de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: De todos los ramos de Instrucción pública, tal vez el más interesante, y el que está llamado á ejercer mayor influencia en la sociedad y en la familia, es el de la primera enseñanza. Así lo han comprendido todos los Gobiernos, y todos se han fijado con preferencia en organizar una institución que es la base y fundamento del progreso moral y científico de las naciones. No siempre, por desgracia, ha correspondido el éxito á los buenos propósitos de los legisladores; pero desde la ley de 1858, que sirvió de punto de partida á todas las modificaciones y adelantos introducidos en la enseñanza primaria, hasta la de 10 de Junio de 1868, apénas habia habido Gobierno que no contribuyera á la mejora y desarrollo de aquel importante ramo de la instruccion y de la educacion.

En el paréntesis que sufrió en España la Monarquía hereditaria y constitucional se eclipsó con ella mucho de lo tradicional y glorioso de nuestro pueblo, y prevaleció en cambio un espíritu sistemáticamente innovador. Un solo decreto, hijo más bien, como luego se demostró, de la impremeditación que de un alto pensamiento político, dió en tierra con toda la legislación de instruccion primaria, concediendo en esta materia á los pueblos una autonomía que en corto espacio de tiempo introdujo la mayor confusion. Árbitros los Ayuntamientos de crear ó suprimir Escuelas, disminuidos sus recursos é inspirados por último en el afan de innovar, que por entonces dominaba, los establecimientos de primera enseñanza se cerraron á millares, y los Profesores sometidos á las influencias políticas de las localidades por una parte, y víctimas por otra del estado precario ó desordenado del presupuesto municipal,

empezaron á sufrir muchos de ellos persecuciones injustificadas, y casi todos retrasos en el percibo de sus haberes, ganados á costa de perseverancia y de trabajo. Todavía hoy, aún despues de trascurridos algunos años, y á pesar de los laudables esfuerzos de los últimos Ministros de Fomento, hay que lamentar el abandono en que gran número de Municipios tienen el pago de la benemérita clase encargada de dar la primera enseñanza al pueblo.

En vano estos errores fueron reconocidos por el mismo Gobierno, así como los males que ocasionaran, que no era suficiente reconocerlos si no se empleaba gran vigor en remediarlos. Al desorganizar las Juntas provinciales y locales de Instrucción primaria, esta quedó como huérfana de la direccion y amparo del Estado; encontrándose sin principios fijos á que obedecer, perdió la unidad, que constituia su fuerza, y un desconcierto general vino á reinar en aquella materia en todas y cada una de las provincias.

Así lo comprendió el Gobierno mismo de aquella época cuando despues de estudiados los inconvenientes de tan descentralizadas medidas dictó el decreto de 5 de Agosto de 1874, organizando las Juntas provinciales y municipales de Instrucción pública, tras de haber probado en el preámbulo de la propia disposicion que ni en la teoría ni en la práctica podian ser sustituidas por otras corporaciones que prestasen mejores servicios á la enseñanza. Meditadas y prudentes son casi todas las disposiciones contenidas en aquel decreto; mas, sin embargo, no dejan de resentirse en alguna parte, ya de la influencia que ciertas exageradas doctrinas venian ejerciendo de tiempo atrás, ya de alguna vacilacion y timidez en romper completamente con las nuevas ideas aún en materia de Instrucción primaria, ya por último de la tendencia que dominaba en el régimen y orden de cosas existente en el tiempo en que aquel decreto se publicó.

Adviértese que los Ayuntamientos y las

Comisiones provinciales, no sólo nombran libremente los individuos de su seno que han de formar parte de las Juntas de Instrucción pública, sino que tambien se concede á los primeros el derecho de proponer los padres de familia que han de figurar en ellas, derecho que limita con exceso las atribuciones del Gobierno, y del cual debe reintegrarse. Tambien se echa de ménos en estas Juntas una representacion directa de la Iglesia, cosa que en ninguna legislación de las que en España rigieron hasta 1868 se le ha negado; y aún cuando esta fuese reconocida cuando se llamó á formar parte de las Juntas á un eclesiástico, desde el momento en que este no era delegado del Diocesano, la Iglesia quedaba sin verdadera representacion.

Fundado en estos motivos, y considerando además que las variaciones ocurridas en las corporaciones locales han debido alterar la composicion y dejar incompleto el personal de las Juntas de Instrucción pública, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de Marzo de 1875.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, MANUEL DE OROVIO.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública que existen en la actualidad, debiendo ser reorganizadas de nuevo, ántes del día 15 de Abril próximo, en la forma que se previene en el presente decreto.

Art. 2.º Compondrán las Juntas provinciales el Gobernador civil de la provincia, un eclesiástico delegado del Diocesano, un individuo de la Comision provincial y otro del Ayuntamiento; el Juez de primera instancia, el Director de la Escuela Normal, el Inspector de primera enseñanza, el Rector de la

Universidad, donde la hubiere, el Director del Instituto y tres padres de familia, nombrados por el Gobierno á propuesta en terna del Gobernador.

Art. 3.º Será Presidente de la Junta el Gobernador, y en su ausencia el Rector de la Universidad ó el Juez de primera instancia.

Art. 4.º El miembro representante de la Comision provincial y el del Ayuntamiento serán designados en terna por las mismas corporaciones y nombrados por el Gobierno.

Art. 5.º Quedan vigentes los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del decreto de 5 de Agosto de 1874.

Art. 6.º En el término de un mes, á contar desde el dia en que las Juntas queden constituidas, remitirán éstas al Ministerio los propuestos en terna para el nombramiento de Secretarios.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, MANUEL DE OROVIO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular numero 61.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de la Capitanía general de Burgos, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 10 del actual, me dice lo que copio:—Excmo. Señor: Habiendo trascurrido el tiempo suficiente para que los aspirantes á Alférez de Milicias provinciales hayan podido presentarse á sufrir los exámenes marcados en el decreto de 10 de Noviembre último, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los que tengan concedido exámen y no se hayan presentado á sufrirlo el dia 15 del mes próximo, se entienda renuncian á verificarlo, disolviendo los Tribunales de exámen y debiendo V. E. dar cuenta de los que se hallan en dicho caso en el distrito militar de su cargo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados á quienes pueda corresponder.

Soria, 22 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular núm. 62.

Segun comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, ha desaparecido del puebio de Alovera, de dicha provincia, el mozo Calixto Izquierdo, llevándose una mula. Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, para lo cual se insertan á continuacion sus señas, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Soria, 22 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Calixto.

Edad 18 años, soltero, algo rubio, sin barba, estatura regular, natural de Quintanas Rubias de Abajo, provincia de Soria; viste pantalon de paño

pardo, faja encarnada, zamarra y chaleco blancos de piel de merino, montera negra de pellejo, borceguies blancos; lleva un tapabocas nuevo y una elástica, tambien nueva, encarnada y negra.

Señas de la mula.

Negra, de 7 cuartas y 4 dedos de alzada, cerrada, con agriones y esparavan en las patas; lleva un tiro nuevo de cáñamo y de cuero negro, con su horcate.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director general, con fecha 23 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«El Ministro plenipotenciario de España en Berlin, en comunicacion de 30 de Enero último, da cuenta de la enfermedad de las patatas en los Estados-Unidos en los siguientes términos:

«Causa la enfermedad de las patatas un insecto de aspecto agradable, *coleóptero*, perteneciente á la seccion de los tetrameros, familia de los cyclicos y tribu de los *chrysomelinos*, que se reproduce rápidamente y devora con pasmosa prontitud las mejores y más abundantes sementeras. Es conocido científicamente con el nombre de *chrysonela desenlineata*, tiene el cuerpo oval, por término medio en los climas templados 0'0095 metro de eje mayor y 0'0070 de transversal, ligeramente alargado, corselete más ancho que largo, de color amarillo con manchas negras, cabeza inclinada, antenas negras más cortas que el cuerpo, moniliformes en forma enclavada, de once articulaciones, la última turbinada inserta cerca de la boca y delante de los ojos, estos compuestos, maxilares terminadas por dos articulaciones iguales al último ovoide, mandíbulas truncadas, lengüeta redondeada y ligeramente escotada, élitros coráceos, lustrosos, de la longitud del cuerpo, pintados cada uno con diez bandas longitudinales alternadas de negro y amarillo, parte posterior del abdomen y del torax lineada transversalmente de los mismos colores, patas medianas de un color negro rojizo, cuatro articulaciones en los tarsos, las tres primeras provistas de pinceles. La fecundidad de las hembras es extraordinaria; ponen sus huevos tres veces al año, en Abril ó Mayo, así que la temperatura es favorable á su desarrollo, y los tallos y las hojas de las patatas están tiernas y á propósito para saciar la voracidad de las larvas; en Julio ó Agosto, y en Setiembre ú Octubre, cada hembra deposita en cada puesta de mil á mil doscientos huevos en grupos de doce ó trece sobre el lado inferior de las hojas de las patatas. Nacen á los cinco ó seis dias los insectos y permanecen en estado de larvas de diez y seis á diez y siete dias causando grandes estragos en las patatas; despues de este periodo se introducen en la tierra para metamorfosearse, y al cabo de dos semanas, durante las cuales se mantienen en la forma de crisálidas, salen al aire las *chrysonelas* perfectas. Al poco tiempo las nuevas hembras son fecundas, y sigue la nueva generacion las mismas evoluciones.

Las larvas de la última puesta que se desarrollan en Setiembre ú Octubre pasan el invierno dentro de la tierra en estado de ninfas. Este insecto empezó á llamar la atencion de los labradores y de los naturalistas durante el verano de 1859 en Nebraska, donde causó inmensos daños en los campos de patatas, y en poco tiempo se propagó en una parte considerable de los Estados-Unidos de América, con tan pasmosa rapidez que se creeria imposible si no estuviera demostrado el hecho con datos irrecusables. Consta su aparicion en las montañas

pedregosas de Nebraska, donde se alimentaba de una especie de patata pequeña denominada *solanum rostratum*, y desde el primer punto donde fué apercebido en 1839 á ciento ochenta y cinco kilómetros al Oeste de Omalu, se presentó en 1861 en Jowa, destruyó los sembrados de Missouri en 1865; atravesó el Missisipi y devastó el Illinois. En 1870 se generalizó en Indiana, Ohio, Pennsylvania, Massachusetts y el Estado de Nueva-York; habiendo recorrido en once años dos mil ciento y tantos kilómetros; en 1871 cruzó el Erie sobre hojas flotantes ó pedazos de madera é inmediatamente produjo sus estragos en Saint-Clair y el Niágara, y en Setiembre de 1874 se hallaba ya á las puertas de la ciudad de Méjico sin que se supiese cómo pudo introducirse allí, y suponiéndose que fué trasportado en varias partidas de patatas procedentes de los Estados-Unidos que se desembarcaron en Veracruz y se remitieron á la capital por ferro-carril. De las pruebas y experiencias que se han hecho con estos escarabajos, se deduce que se alimentan exclusivamente de las patatas y viven sólo con las plantas de las mismas.

Las *chrysonelas* no emigran como otros insectos phisaphagos á medida que van asolando los campos; una generacion avanza, mientras que la otra se estaciona en el terreno invadido y resisten á los cambios extremos de la temperatura aunque sean bruscos y violentos. Desgraciadamente no se ha descubierto hasta ahora ningun medio facil y eficaz de exterminar la *chrysonela* ó por lo ménos contener ó paralizar su reproduccion. El recurso á que apelan los labradores en los Estados-Unidos y en el Canadá es coger el insecto y matarle, echándole en barreños ó calderas que contienen legía muy fuerte, lechada de cal ó ácido sulfúrico. No le aplastan porque el liquido que despide su cuerpo es en extremo venenoso. La baba que deja en las hojas la *chrysonela* á su paso por las plantas produce en las heridas aunque sean levisimas, y en las uñas, los ojos y los labios inflamaciones y úlceras peligrosas, con pérdida de la vista; y si penetra en una llaga ó en una abertura muy pronunciada en la piel que no esté bien cicatrizada, causa el mismo efecto que la quemadura de un fósforo. Por esta razon los labradores cogen las *chrysonelas* con guantes de piel.

Despues de limpiar un terreno de *chrysonelas* conviene extraer de él todos los restos que queden de las patatas y no sembrar estas durante dos años consecutivos.»

Lo que pongo en conocimiento de los labradores de esta provincia, encargándoles la mayor vigilancia para evitar el contagio de tan temible enfermedad, dando cuenta inmediatamente á esta Junta si en sus plantaciones notasen el menor síntoma de ella.

Soria, 22 de Marzo de 1875.

El Gobernador Presidente,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reconocido por el profesor de Veterinaria y Junta de asociados los ganados lanares de Martín García Lafuente y Saturnino Gómez, vecinos de Centenera de Andaluz, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, les ha sido señalado el siguiente acantonamiento:

«Se fijó el primer mojon bajo del agua de Carretamala, pasado un poco el camino de Talpino á la

parte del Sur; en la Mata, y desde este punto siguiendo en direccion al Norte á buscar las labores donde fina por este lateral; desde la esquina de la cerrada de Juan Maqueda se fijó otro mojon, y desde éste sigue la mojonera en direccion al Saliente á buscar el mojon del bosque de San Martin, guardando toda la mojonera del referido bosque, y lo mismo la de los sembrados en direccion al Sur; por la parte del Poniente tambien sembrados hasta el principio, y lo mismo por la parte del Sur.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 22 de Marzo de 1875.—El Gobernador, JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Pastos. = Quintos de la Sierra.

Debiendo aprovecharse en el presente año en igual forma que en los anteriores los pastos de verano de los quintos comuneros de esta ciudad y pueblos de su tierra, hago saber: Que los ganaderos de la mancomunidad que quieran colocar sus ganados en los mencionados quintos, y cuyos nombres se expresan á continuacion, deben concurrir á la casa consistorial de esta ciudad á las 11 de la mañana del viernes 2 del próximo Abril, presentando relaciones juradas del número de cabezas de ganado lanar que deseen introducir en dichos terrenos.

En el dia y hora indicados se procederá con vista de estas relaciones á la distribucion y adjudicacion de los pastos, cuyo aprovechamiento durará hasta el 30 de Setiembre.

La relacion del número de cabezas de ganado que ha de poder pastar en cada quinto y su importe, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para inteligencia de los interesados.

Quintos que se citan.

Ayedo de Razon.
Segundo de Cereceda.
Peñanegra.
El Abieco.
Mataverde.
Matacollado.
Roblellano de Santa Inés.
Zurraquin.
Majada el Rayo.
La Pascuala.
Camporedondo.
La Llana.
Cebeda Alta.
Cebeda Baja.
La Zarzosa.
Mata y Agregado.
Cebrian.
Majada la Zorra.
Pimpollar, Iruelas y Roblellano.
Roblehermoso.
Matahijo.
Peñacerrada.

Soria, 19 de Marzo de 1875.—El Alcalde Presidente, RAFAEL TRILLO FIGUEROA.—El Secretario, HÉRCULES G. MORALES.

Ayuntamiento de Perera.

Don Francisco Bravo Benito, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento y Junta evaluadora del mismo.

Hago saber: Que para llevar á efecto las operaciones del apéndice y amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año inmediato económico de 1875 á 76, se hace preciso que en el término de 15 dias, á contar desde en que aparezca la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, los

propietarios, ganaderos, colonos y hacendados forasteros que cultiven fincas enclavadas en este término municipal, presenten relaciones juradas de los bienes que poseen ó administren, con sujecion al Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en el bien entendido que al que falte en presentar las indicadas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo marcado le pararán los perjuicios consiguientes y no serán oidas sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Recuerda, por sus agregados Galapagares y Mosarejos, Carrascosa de Abajo por su agregado Pozuelo, Madruédano, Modamio y Nograles, darán la publicidad debida al presente anuncio para que los vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Perera, 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde, FRANCISCO BRAVO.

Ayuntamiento de Nograles.

Don Alejo Latorre, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que debiendo procederse á la evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para la confeccion del amillaramiento que ha de servir al repartimiento del próximo año económico de 1875 á 76, se hace indispensable que todos los propietarios del pueblo y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones expresivas de los bienes que poseen, cultiven ó administren radicantes en este término jurisdiccional, lo que espero cumplirán en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; aperebiéndoles que de no cumplir con la exactitud y veracidad debida incurrirán en las penas y demás responsabilidades que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Recuerda, Berlanga, Brías, Sauquillo de Paredes, Modamio, Madruédano, La Perera, Carrascosa de Abajo, Fresno y Quintanas de Gormaz se servirán dar la mayor publicidad, á fin de que no puedan alegar ignorancia los respectivos interesados.

Nograles, 17 de Marzo de 1875.—El Alcalde, ALEJO LATORRE.

Ayuntamiento de Revilla.

Don Julian Soria, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del distrito del mismo.

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial del mismo debe dar principio á los trabajos para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, y segun lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas ó conceptos de riqueza obligada á contribuir tanto en este pueblo cuanto en los agregados Fuentelaldea, La Barbolla y El Monasterio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas en el término de 15 dias, contados desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*; pues los contribuyentes que en el plazo señalado no lo verifiquen sufrirán las consecuencias que establece el art. 24 del precitado decreto.

Revilla, 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde, JULIAN SORIA.

Ayuntamiento de Torralba del Burgo.

Don José de Frias, Alcalde popular de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que con el fin de que la expresada

Junta pueda ocuparse desde luégo en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1875-76, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos, así como los hacendados forasteros que posean alguna de las riquezas que deban contribuir en este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de sus respectivas riquezas con sujecion y bajo la responsabilidad que les imponen los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Valdecalvillo, Rioseco, Soria, Fuentecantales, Cubillos, Boos, Belasco, Valdeñarros, Valdeluviel, Valdemaluque, El Royo, Fuentearmegil, Calatañazor, Abioncillo, El Burgo, Medinaceli, Santervás, Badarán y Santiuste, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los contribuyentes y no aleguen ignorancia.

Torralba del Burgo, 17 de Marzo de 1875.—El Alcalde, JOSÉ DE FRIAS.

Ayuntamiento de Modamio.

Don Pedro Mozas, Alcalde popular de este distrito, y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que aproximándose la época en que la Junta ha de ocuparse en verificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que á este pueblo corresponde pagar en el inmediato año económico de 1875 á 76, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean cualesquiera de dichas riquezas en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría de esta Ayuntamiento que presido, en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, artículos 20 al 24; pues en otro caso incurrirán en las penas marcadas por el mismo.

Los Sres. Alcaldes de San Leonardo, Ines, Nograles, Madruédano y Sauquillo de Paredes se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad, para que sus vecinos contribuyentes en esta localidad no puedan alegar ignorancia, prometiéndome á lo mismo cuando los suyos viere.

Modamio, 12 de Marzo de 1875.—El Alcalde, PEDRO MOZAS.

Ayuntamiento de Velilla de la Sierra.

Don Patricio Garcia, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que aproximándose la época en que la Junta ha de ocuparse en verificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que á este pueblo corresponde pagar en el inmediato año económico de 1875 á 76, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean cualesquiera de estas riquezas en este término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, en término de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, artículos 20 al 24; pues en otro caso incurrirán en las penas marcadas por el mismo.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Fuentetova, Garray, Sotillo del Rincon, Valdeavellano de Tera, Cubo de la Sierra, Castilfrío, Renieblas, Buitrago y Fuentecantos se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad para que sus vecinos contribuyentes en esta localidad no aleguen ignorancia.

Velilla de la Sierra, 18 de Marzo de 1875.—El Alcalde, PATRICIO GARCIA.

Ayuntamiento de Judes.

No habiéndose presentado al acto del juicio de exenciones y declaracion de soldados los mozos Gregorio Ibañez Martínez, Pedro Estéban Sanz y José Martínez García, números 3, 6 y 13 del sorteo para la quinta del presente año, á pesar de haber sido citados personalmente sus respectivos padres y tutores por ignorar la residencia de aquellos, se les cita por el presente anuncio á fin de que ántes de la salida de los quintos para la capital se presenten ante este Ayuntamiento para ser oídos en sus reclamaciones y exenciones legales, ó en caso contrario lo verifiquen ante la Comision provincial para ser entregados en Caja, pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Judes, 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde, MIGUEL MAZO.

Ayuntamiento de Chaorna.

Por traslacion del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion que convenga el agraciado con la Junta municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias al señor Presidente hasta el dia 30 del mes actual.

Chaorna, 15 de Marzo de 1875.—El Alcalde, RAIMUNDO CASADO.

Ayuntamiento de Alconaba.

Don Anacleto Asensio, Alcalde constitucional de este distrito,

Hago saber: Que teniendo que ocuparse la Junta pericial en verificar las operaciones del amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de la contribucion territorial que á este distrito correspondía pagar este año de 1875 á 1876, se hace preciso que los propietarios, colonos y hacendados forasteros que posean cualesquiera de dichas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, en término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas segun dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues pasado que sea dicho término sin presentarlas no se les admitirá reclamacion alguna aunque fuere justa.

Alconaba, 19 de Marzo de 1875.—El Alcalde, ANACLETO ASENSIO.

Ayuntamiento de Golmayo.

Don Timoteo García, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que con el fin de que la expresada Junta pueda ocuparse desde luego en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial*, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Garray, Sotillo, Babanos, Villaciervos y Peroniel, se servirán dar publicidad á este anuncio para que los contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Golmayo, 16 de Marzo de 1875.—El Alcalde, TIMOTEO GARCÍA.

Ayuntamiento de Almenar.

Ignorándose el paradero del mozo Lucio Boro-

bio Sanz, hijo de Ambrosio y de Hilaria, de esta veindad, como comprendido en el sorteo del actual reemplazo, se hace preciso se presente ante esta Corporacion por si le tocase el ingresar en Caja. Los Alcaldes y demás autoridades donde se encuentre, dispondrán su presentacion en esta para los referidos efectos.

Señas de Lucio.

Edad 19 años cumplidos, estatura regular, cara cetrina, ojos negros, nariz larga, barba clara; viste calzon de paño negro, escarpin negro y albarca con calzadura de cuero y pañuelo encarnado en la cabeza: lleva zurrón de costilla y no lleva cédula personal.

Almenar, 14 de Marzo de 1875.—El Alcalde, RAFAEL SANZ.

Ayuntamiento de Paones.

D. Pedro Sotillos Lucía, Alcalde constitucional del distrito municipal de Paones, y como tal presidente de la Comision de evaluacion ó Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma correspondiente al inmediato año económico de 1875 á 1876, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, así como los hacendados forasteros que posean alguna de las riquezas que deban contribuir en este distrito, presenten en el término de quince dias, á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas; debiendo advertir que, segun el art. 24 del referido Real decreto, los contribuyentes que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones incurrirán en la multa prevenida por la instruccion, siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad.

Paones, 12 de Marzo de 1875.—El Alcalde, PEDRO SOTILLOS.

Ayuntamiento de Oteruelos.

D. Inocencio García, Alcalde y presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del distrito del mismo,

Hago saber: Que en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas todos los contribuyentes que posean en este término fincas urbanas, rústicas ó ganadería, á fin de formar el apéndice al amillaramiento, evitando de este modo tanto el agravio que pudiera ocasionarse en el reparto para el próximo año económico de 1875 á 1876, cuanto la responsabilidad en que incurrirán los que no las presenten al tiempo debido ó en ellas faltan á la verdad; todo en consonancia con lo que preceptúa el decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes del Royo, Hinojosa de la Sierra, Santervás, Pedrajas, Toledillo, Ocenilla, Cidonés, Villaverde y Herreros, se servirán dar la mayor publicidad para que llegue á noticia de los contribuyentes.

Oteruelos, 15 de Marzo de 1875.—El Alcalde, INOCENCIO GARCÍA.

En el dia de ayer fué recogido y puesto á mi disposicion un macho mular, pelo negro, de siete cuartas de alzada, al parecer de bastante edad. Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á recogerlo.

Oteruelos, 15 de Marzo de 1875.—El Alcalde, INOCENCIO GARCÍA.

Ayuntamiento de Almazul.

Don Eulogio Rubio, Alcalde popular de este distrito y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que aproximándose la época en que la Junta ha de ocuparse en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que á este pueblo corresponde pagar en el inmediato año económico de 1875 á 1876, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean cualesquiera de estas riquezas en este término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, en el término de 15 dias, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Mazateron, Peñalcázar, Portillo, Villaseca de Arciel, Gómara, Sauquillo de Alcázar, Ledesma y Soria, se servirán dar la debida publicidad á este anuncio para que los vecinos de sus respectivos pueblos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Almazul, 19 de Marzo de 1875.—El Alcalde, EULOGIO RUBIO.

Ayuntamiento de Rollamienta.

Don José Renta, Procurador del mismo, y como tal Presidente de la Junta pericial,

Hago saber: Que con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse desde luego en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza para que sirva de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1875 á 76, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos, así como los hacendados forasteros que posean alguna de las riquezas que deban contribuir, presenten en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Pozalmuro, Valdeavellano de Tera, Villar del Ala, Aldehuela del Rincon, San Andrés de Almarza y Rebollar se servirán dar publicidad á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Rollamienta, 17 de Marzo de 1875.—El Procurador, JOSÉ RENTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MESA DE VILLAR.—Se vende en Soria una mesa de villar con el correspondiente servicio de bolas y tacos. Dará razon el carpintero Félix Enciso, calle Real, núm. 16.

ARRENDAMIENTO.—El que quiera interesarse en el de doce heredades de regadío y una casa, sitas ésta y aquéllas en la villa de Cigudosa y sus términos, puede avistarse hasta el 31 del corriente con su administrador en Agreda D. José Blasco y Benito, el que manifestará las condiciones del arriendo y demás.

VACANTE.—Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de herrero del pueblo de Buberos. Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán la solicitud al Sr. Alcalde de dicho pueblo hasta el 31 de Marzo. El sueldo será el que convenga el Ayuntamiento con el agraciado.